

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero Comarcal.

Por el Pleno de la Mancomunidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Agosto de 2009 se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Matadero Comarcal. El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y BOC número 191 de fecha 5 de octubre de 2009. Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo, el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MATADERO COMARCAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto los artículos 58 y 20.4.U, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, esta mancomunidad establece la tasa por prestación de servicio de matadero.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Matadero y acarreo de carnes prestado en las instalaciones de la Mancomunidad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En todo caso tienen la consideración de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de los distintos servicios establecidos en el Matadero Comarcal así como la utilización de las instalaciones y bienes destinados a dichos servicios.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

a) Tarifa para comerciales o carniceros > 4.000 kgs/mes.

Precio sacrificio:

Vacuno: 0,21 euros / Kg. Canal.

Equino: 0,29 euros / Kg. Canal.

Ovino: 0,75 euros / kg. Canal.

Porcino: 0,33 euros / kg. Canal.

Servicio de matanza, despiece, fileteado, envasado y transporte a domicilios de Cantabria:

- Vacuno: 0,90 euros / kg. Canal.

- Porcino: 0,90 euros / kg. Canal.

- Equino: 0,90 euros / kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuota tributaria: Las establecidas por la administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

b) Tarifa para comerciales o carniceros < 4.000 kgs/mes.

Precio sacrificio:

Vacuno: 0,33 euros / kg. Canal.

Equino: 0,33 euros / kg. Canal.

Ovino: 0,75 euros / kg. Canal.

Porcino: 0,33 euros / kg. Canal.

Servicio de matanza, despiece, fileteado, envasado y transporte a domicilios de Cantabria:

- Vacuno: 1,00 euros / kg. Canal.

- Porcino: 1,00 euros / kg. Canal.

- Equino: 1,00 euros / kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

M. E. R.

Bovino mayor de 12 meses: 18,03 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6 céntimos / kg.

M. A. R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,00 euros / unidad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuota tributaria: Las establecidas por la administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

c) Tarifa para particulares.

Precio sacrificio:

Vacuno: 0,50 euros / kg. Canal.

Equino: 0,50 euros / kg. Canal.

Ovino: 0,90 euros / kg. Canal.

Porcino: 0,50 euros / kg. Canal.

Servicio de matanza, despiece, fileteado, envasado y transporte a domicilios de Cantabria:

- Vacuno: 1,10 euros / kg. Canal.

- Porcino: 1,10 euros / kg. Canal.

- Equino: 1,10 euros / kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

M. E. R.

Bovino mayor de 12 meses: 18,03 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.

Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6 céntimos / kg.

M. A. R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,00 euros / unidad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuota tributaria: Las establecidas por la administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

Artículo 6.- Normas de gestión.

a) Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les permita la utilización de bienes o instalaciones del Matadero Comarcal lo solicitarán directamente del Jefe del Servicio.

b) Las carnes congeladas, refrigeradas o frescas procedentes de animales no sacrificados en este Matadero y que se destinen para el consumo público dentro de este término municipal deberán ser conducidas previamente a este Matadero, en su caso, para su reconocimiento, pesado y marcado, lo que deberá verificarse de 8 a 13 horas, excepto días festivos.

c) Si la Autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger en un envase de su propiedad, la grasa, pulpa de carne, etc.

Tal destrucción no dará derecho alguno de indemnización al propietario del animal o producto destruido.

Artículo 7.- Nacimiento de la obligación y cobro de la Tasa.

1.-La obligación de pago de las tasas regulados en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro de la tasa de los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 5º (Tarifa para comerciales y carniceros) se efectuará a mes vencido una vez facturado los servicios del mes inmediatamente anterior por el Matadero Comarcal.

3.-El cobro de la tasa del apartado 1.c) del artículo 5º (Tarifa para particulares) se efectuará, inexcusablemente, contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

5.-El cobro de la tasa en el caso de clientes nuevos, correspondientes al apartado 1.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros), se efectuará inexcusablemente contra la entrega de la canal en el destino correspondiente.

6.-El cobro de la tasa de los clientes que sean Bares y Restaurantes contenidos en el apartado 1.b) del artículo 5º (Tarifa para carniceros) se efectuará en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

7.-El cobro de la tasa de los clientes incluidos en los apartados 1.a), 1.b), 1.c) del artículo 5º que hayan estado en alguna situación anterior de impagados, aunque hayan liquidado la deuda anterior y sólo en el caso de que se decida por la Dirección del Matadero prestarle de nuevo servicio, se efectuará como plazo máximo en el momento de la entrega de la canal en el destino correspondiente.

8.- El plazo se contará desde el día siguiente a la prestación del servicio, acreditándose su prestación contra entrega de albarán, debidamente firmado por el carnicero o su representante.

9.- Los derechos de cobro para los clientes habituales se notificarán a mes vencido, remitiendo las facturas por correo certificado o por entrega personal al interesado. En estos documentos figurarán todos los elementos del precio y la expresa mención al día final para efectuar el pago, y los efectos del impago: inicio de la vía de apremio con devengo del recargo de apremio y de los intereses por demora.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Matadero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Potes, 20 de noviembre de 2009.—El presidente, Mariano Mier Prieto.

09/17216

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que con fecha de 23 de noviembre de 2009 el Señor Alcalde ha dictado el siguiente Decreto: "Teniendo en cuenta:

Primero: Que el Alcalde disfrutará del permiso de paternidad, desde el día 7 del mes de diciembre hasta el día 26 del mismo mes, y de vacaciones, desde el día 27 de diciembre del presente año hasta el día 10 de enero de 2010, y procede a delegar sus funciones.

Segundo: Lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable.

DISPONGO

PRIMERO: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castañeda, desde el día 7 del mes de diciembre del presente año, hasta el día 10 de enero de 2010, ambos incluidos, en favor de la primera Teniente de Alcalde, doña Alejandra Villar Solórzano.

SEGUNDO: Notificar el presente decreto a la interesada y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO: Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente decreto al Ayuntamiento Pleno."

Castañeda, 23 de noviembre de 2009.—El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

09/17357

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de estimación parcial de recurso de reposición en el proceso selectivo de Técnico Medio de Obras y Servicios.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2140/2009, de 13 de noviembre, se ha resuelto estimar parcialmente el recurso de reposición presentado frente a las Bases para la cobertura, mediante funcionario de carrera, sistema concurso-oposición libre, de una plaza clasificada en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, con destino a la provisión del puesto de trabajo, Técnico Medio de Obras y Servicios Grupo B (A2) y constitución de una bolsa de trabajo publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 187 de 29 de septiembre de 2009, ordenando la modificación de la Base Segunda apartado d), cuya redacción definitiva queda con el siguiente tenor literal "Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto Técnico expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o haber superado los tres primeros cursos completos de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o su equiva-